

Se suscribe en esta ciudad  
en la librería de Minas a 5 rs.  
el mes llevado á casa de los Se-  
ñores suscriptores, y 9 fuera  
francos de porte.



Los artículos comunicados y  
los anuncios &c. se dirigirán a  
la Redacción, franca de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Nº. 450.

*Regencia de la Audiencia territorial de  
Valladolid.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se comunicado con fecha 30 de Noviembre, último el Real decreto de amnistía que á la letra dice así:

«A la Regencia provisional del Reino, me ha dirigido con esta fecha el Real decreto siguiente.

«Terminada felizmente la guerra civil, es de suma importancia olvidar aquellos horrores sobre los cuales se pueda hechar un velo sin perjuicio del Estado. Algunos individuos y algunas corporaciones han acudido al Gobierno solicitando que se sobresean en los procesos por delitos políticos ó se adopte otra disposición equívocante para restituir al seno de sus familias á muchos individuos á quienes pudo estravir la pimación, aclarada, y corromper su corazón. Natural y sencillamente se presenta la idea de una amnistía; pero también es fácil comprobar que sin gran peligro de la Constitución del Trono de Isabel 2.º y sin una poderosa reacción de la opinión pública no es posible render la gracia á los que siguieron las banderas del rebelde D. Carlos, no comprendidos en el contenido de Vergara. Con todo, un gran número de los que se hallan prisioneros en España, no refugiados en Francia no son incapaces de un vendaval; y es manifiesta la ventaja de economizar los gastos que ocasionan los primeros, y de restituir á la despoblada España la agricultura, la industria y al tráfico muchos brazos útiles. La justa clasificación de los individuos, ya que

por ahora no puede extenderse á todos el beneficio y las precauciones que están bien indicadas por la prudencia alejarán todos los inconvenientes, dejando siempre á salvo y preservado el derecho de tercero. Muy conforme á la Constitución y al profundo respeto con que la hace el Gobierno sería esperar á la próxima reunión de las Cortes; pero además de las razones de conveniencia pública, concurren otras de política que claiman poderosa y utgembientemente hasta el punto de deberse prevenir los graves males que podría causar la demora. En tal caso, y con la confianza de que los cuerpos colegisladores no dejarán de aprobar tales disposiciones dictadas por el patriotismo más puro y por el verdadero interés nacional, primer objeto á que tienden las instituciones de los pueblos libres, la Reina Doña Isabel II, y en su nombre la Regencia provisional del Reino, conformándose con el parecer de una comisión compuesta de personas distinguidas por su celo, por su saber, y por sus virtudes cívicas al tiempo de conceder el indulto que se publica con esta fecha, decreta lo siguiente.

Art. 1.º Se concede la más amplia y general amnistía á todos los personas procesadas, sentenciadas, o aprestas á responsabilidad, por delitos políticos cometidos desde 19 de julio de 1837 hasta esta fecha, exceptuándose solo los que hayan tenido por objeto favorecer la causa del pretendiente y no estén comprendidos en el contenido de Vergara, acerca de lo cual se encarga por decreto separado.

2.º Se sobresega desde luego y sin costas en los procesos pendientes por delitos amañejados y las personas que por estos se hallaren presas ó sufriente alguna condena, ó en camino para sufrirla, serán puestas inmediatamente en plaz-

libertad, sin pena alguna dejándose también á disposición de sus dueños los bienes que fueren confiscados ó embargados por razón de tales delitos.

3º No se considerarán delitos políticos en ningún caso, y continuarán sujetos á la responsabilidad que tengan por las leyes, los excesos y contravenciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

4º Queda á salvo el derecho de tercero respecto á los delitos comunes que se hubieren cometido en comisiones políticas, ó á la par con delitos de esta clase y las personas que por tales delitos comunes estuvieren procesadas ó sentenciadas quedarán en cuánto á ellos solos sujetas como hasta ahora al fallo de los tribunales competentes, ó al cumplimiento de las respectivas condenas.

5º El Gobierno aplicará la presente amnistía en las Provincias de Ultramar con la oportunidad y con las modificaciones que estime convenientes, y pudiendo comprender en ella aqua en los delitos políticos cometidos antes de la amnistía de 19 de julio de 1837, la cual no se extendió á dichas Provincias.—Lo que comunicó V. S. de orden de la misma Regencia, para que se guarde y cumpla como corresponde.

Y la Audiencia en su existencia ha mandado se guarde y cumpla y que para que tenga efecto en los tribunales inferiores se circule por medio de los boletines oficiales á la mayor posible brevedad.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inscriba en el Boletín oficial de esa Provincia á los efectos expresados; esperando que digne avisarme del recibo. Díjome guardada V. S. muchos años. Valladolid diciembre 5 de 1840.

José de Huerta.—Sr. Gefe Político de la provincia de León.—Insértese.—Perez.—En la otra parte de la carta que me dirige, dice:

#### Núm. 454.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de León. 1840.

Con fecha 8 del actual me dice el Sr. Intendente Militar de este Distrito lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente General militar con fecha 2 del corriente me dice lo que copio. Conveniente tener reunida cuantos títulos sea posible una noticia exacta de las cartas de pago ó las libranzas expedidas por las Pagadurías Militares hasta fin de octubre último que se hallan centralizadas en poder de los tesoreros habilitados de las casas establecimientos, asentamientos e individuos particulares se servirá V. S. tomar todas las disposiciones oportunas para adquirir di-

chas noticias y remitirme á la mayor brevedad. Lo mismo deberá hacerse en noticia separada con las libranzas de liquidos expedidas por la Dirección del Tesoro público hasta la citada época de ultimo octubre. Una y otra noticia deberán expresar el número correspondiente á la oficina que expidió la carta de pago ó libranza, su fecha, la cantidad á quien se enderezó por la Pagaduría militar y su ultimo tenedor.—Lo que transcribe á V. para que haga saber esta orden á todas las clases que tengan ó puedan tener en su poder cartas de pago expedidas por esta Pagaduría militar ó libranzas del Tesoro público para que le den á V. la noticia con la exactitud que el Excmo. Sr. Intendente General previene en su prelatura circular, cuya nota me remitió V. en el término de quince días en el bien entendido de que si así no se verificase quedarán perjudicados los tenedores y la responsabilidad caerá sobre V. por haber dado lugar en no cumplimentar con la puntualidad que le exige la circular mencionada la que dispondrá V. de publicidad por medio del Boletín oficial de esa capital para que los interesados que no permanecan á claves militares remitan nota con la presión que se exige de los "documentos" de esta clase que en su poder obrén.

En su cumplimiento se inserta en el boletín oficial de esta provincia para que llegando la noticia de los tenedores de las expresadas cartas de pago ó libranzas euiden de remitir á este Ministerio con toda brevedad: á fin de que no sean perjudicados, la notificación instante de los citados documentos que obrén en su poder, ó en otro caso, hacer exhibición de ellos en esta Dependencia para tomar el efecto la razón suficiente; en inteligencia de que no batiéndolo así en el perentorio término de doce días les parará el perjuicio que haya tagado.

León: 8 de Diciembre de 1840. M. T. Diaz Delgado de Robles, etc., etc.

Insértese.—Perez.—Mandaré en cada el número de la noticia que se circula.

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Benavente y sus barrios en su distrito Partido.

#### 3<sup>a</sup> Sección n. 452.

El Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Benavente y su partido en 3 del corriente me dice lo que sigue.

Según causa formada por el Alcalde de Calzada de Tera, de este partido, remitida á este juzgado en 20 de noviembre último resulta que en el dia 5 de octubre próximo pasado tres hombres, dos montados en caballos y con carabinas

## Núm. 434.

y unó 3 pie con un pñal, que despues montó en una mula que robaron acometiendo en el término de dicho Calzada á Mateo Calleño y otros varios vecinos de Castrocontrigo y Nogarejas, quitándoles cantidades de dinero y la citada mula, un costal usado y unas alforjas nuevas de Velláda.

Con el fin de capturar á los reos cuyas señas no se especifican en otra forma y consiguientemente lo pretendido por el Promotor fiscal lo comunico á V. S. para que se digne anunciarlo en el Boletín oficial de la Provincia por si pudiese conseguir aquella y su conducción á este juzgado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Benavente 3 de Noviembre de 1840.—León Redondo. Sr. Gefe político de León.

En su consecuencia encargo á las Juzgadas de esta Provincia que procuren la captura de los expresados sujetos, y que en el caso de ser habidos los dirijan con la debida seguridad por trámites de Justicia á disposición del expresado juzgado de Benavente, dandome aviso de haberlo verificado. León 8 de Diciembre de 1840.—José Pérez.

## Núm. 433.

José González Rodríguez, Escrivano por S. M. de todas Rentas Nacionales de esta Villa de Ponferrada y su Partido.

Serifílico, y doy fe que en esta Subdelegación de Hacienda pública y á mi testimonio se ha seguido causa contra Ramón López, vecino del lugar de Villar de Adrales, concejo de Cangas de Onís, por haberse apredido la partida de Canastibertos, establecida en esta Villa, varios generos de ilícito comercio, que fueron declarados por él mismo por auto de fecha de Setiembre de este año, dado por Dña. Sres. Subdelegado y Co-asesor de Hacienda de este partido y confirmado por S. E. la Audiencia Territorial por Real Decreto de doce de noviembre último, en cuya vista por auto de aquella del corriente se señaló para su remate el dia trece del mismo desde las diez de la mañana siendo los generos que han de subastarse los siguientes.—Dós. Pañuelos fondo encarnado con flores y feneña de colores.—Dós. de pañuelina.—Dos fondos azul con flores y feneña a rayas.—Y cuatro varas de paña negra.

Segun que así, y más por estenso resultado de la citada causa, á que me remito, y en fé de ello yo dicho Escrivano lo signo y firmo en Ponferrada á 4 de Diciembre de 1840.—José González Rodríguez.

Insértese.—Perez.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de Villafranca del Bierzo, su dotacion es de dos mil reales anuales que percibe de una obra pia fundada por el Dr. D. Francisco Aten del Soto; y ademas la retribucion mensual de cuatro reales que paga cada alumno, excepto los pobres.

Los Maestros aprobados que quieran hacer pretension á dicho magisterio, dirigirán sus solicitudes á la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, en el término de quince dias francas de porte: debiendo tener entendido los aspirantes que han de concurrir en ellos los requisitos marcados por Reglamento que deberán hacer presente en las pretensiones acompañadas de los documentos justificativos. Villafranca 25 de noviembre de 1840.—Por acuerdo del M. I. A. C.—Carlos Pérez y Nobo, secretario.

Insértese.—Perez.

## Núm. 435.

## ANUNCIO.

En virtud de providencia judicial, fechada 4 del corriente mes refrendada por el Escrivano Cartulario, Vicente Blanco de Lamadrid, en el número y juzgado de 4.<sup>a</sup> instancia de Valencia de D. Juan, vecina, llama y emplaza a todas las personas, comunidades, corporaciones y establecimientos que se crean con derecho á los obieques si quedados al fallecimiento de Antonio Pérez, vecino que fué de San Roman en este partido, á fin de que en el término de treinta dias improrrogables que por primera y última vez está señalado, le deduzcan en el referido tribunal y escrivándola por medio de Procurador legítimamente autorizado con presentación de los documentos justificativos; pues pasado dicho plazo sin verificarlo les parará entro perjuicio. Valencia de D. Juan y Diciembre 7 de 1840.

Insértese.—Perez.



**MODERNA.**

Por el Sr. de Marlboro.

**Prospecto.**

El autor (español) rasguea en una galería de cuadros, á cual mas valiente é interesante, los acontecimientos principales de la monarquía, y retrata al vivo á los personajes que figuraron en lo político y militar, por los tres siglos anteriores y lo que va del presente, hasta el para siempre memorable conuento de Vergara y sus resultas inmediatas.

Cada reino lleva uno ó muchos párrafos expresivos que ponen de manifiesto las interridades con la trascendencia de las causas, hasta sus más remotos resultados. Vienen luego la guerra de la independencia, las Cortes con sus probómbres, la aleve invasión del ejército francés, la reacción absolutista, la muerte de Fernando VII, la rebeldía de Carlos, la guerra sangrienta que felizmente acaba de terminar, etc., etc., expresando todo con suma imparcialidad, ejerzia y discernimiento.

Accompañá al fin una especie de tanto sobre la hacienda pública contribuciones, rentas generales, administración, etc. etc.

Se dará un pliego el jueves de cada semana en los mismos términos, forma letra y papel que la *Historia de España* por Roppey, con el bien entendido de que en esta publicación no cabrá los artículos que indispensablemente se padecen con la *Historia* artiba dicha, que se imprime a pausas en París pues para ya ambos tomos que forman el total de la obra, en otras manos.

Parece por demás advertir que mediante la letra compacta en dos columnas de que echamos mano en esta obra, los dos tomos muy abultados del original francés quedarán reducidos sin menoscabo del texto á solo uno que tendrá unos 20 pliegos; que en suyo obsequio á los Sres. Suscriptores á la *Historia de España* por Roppey les darán á un real cada uno en Barcelona y á doce cuartos en lo restante de España.

Los no suscriptores á dicha *Historia* de Roppey, pagarán por pliego doce cuartos en Barcelona y dos reales fuera de jella.

Saldrá la primera entrega el segundo jueves del presente mes, alargando en su publicación de la *Historia* de Roppey, de la que naturalmente es una preciosa continuación.

No dudamos que cuando se décerá la publicación de una obra tan apreciada y trascendental, que rectificare muchos conceptos vulgarizados y ponga la cosa en su liga, indicando el remedio de tantos males como ha estado padeciendo nuestra patria dedicada y digna de mejor suerte.

Solo nos resta advertir que esta obra, que será de recibir por el correo, cuesta en París 16 francos, cuando mediante la forma y de trámite que hemos adoptado, no costará á los Sres. Suscriptores en Barcelona á la *Historia* de Roppey mas que unos veinte reales, esto es, el tercio de su valor en Francia.

Se suscribe en Léon en la librería de Fernández.

**HISTORIA DEL EMPERADOR****NAPOLEON**

POR P. M. LAURENT DEL ARDECHE.

con 500 dibujos de

**HORACIO VERNET.**

PUEDE EN CASTELLANO

por D. Eduardo Viveri.

**Condiciones de la suscripción**

La historia del Emperador Napoleon se publicará en 20 entregas de 5 pliegos en 4º de letra y forma igual que este prospecto, á 4 rs. en Barcelona, y á 6 en lo restante de España.

Saldrán dos entregas al mes, y la primera se publicará el dia 15 de diciembre.

La obra completa formará un tomo en 4º de 800 páginas, y cerrada la suscripción, se venderá á 160 reales.

Se suscribe en Léon, en la librería de Fernández.

Se hallan de venta en esta imprenta recibos que los arrendatarios de los diezmos del año de 1858 han de formalizar á los contribuyentes para el pago de la extraordinaria de guerra de 180 millones.

**Imprenta de Lópezedit.**